



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00795

Asunto: Incorpora- da traslado excepciones previas

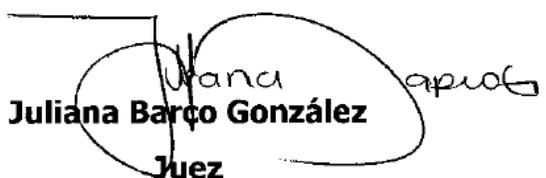
En primer lugar, se incorpora al proceso tanto el pronunciamiento que el demandante realiza respecto de las excepciones de mérito que propusieron las sociedades codemandadas, Newport S.A.S. y Fiduciaria Corficolombiana S.A, como el que realiza esta última en su calidad de llamante en garantías respecto de la contestación a su llamamiento. Se advierte que ellos serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En tal sentido, lo pertinente sería proceder con el decreto de pruebas, y la fijación de fecha para la celebración de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, toda vez que ya se encuentra también resuelto lo concerniente a los llamamientos en garantías que realizaron los demandados.

No obstante, observa el Despacho que Newport S.A.S., además de presentar excepciones de mérito allegó oportunamente un memorial mediante el cual proponía las excepciones previas contenidas en los numerales 9º y 10º del artículo 100 del Código General del Proceso, que aún se encuentran pendientes de resolución, y a las cuales no se les ha dado traslado.

Por lo cual, de ellas se le dará traslado a la parte actora conforme a lo previsto en el artículo 101 del Código General del Proceso, por el término legal de 3 días, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados. Se advierte, además, que los escritos que las contienen reposan en el expediente digital, y únicamente debe ingresar a su link de Microsoft Sharepoint para tener conocimiento de ellos

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 1 junio 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.



Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

808d8e359f6a001c83ba93b0db010243bf299e5abb8abe2c093b6aa9b07359a6

Documento generado en 31/05/2021 11:36:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**